

1470/36

1772

11470/36

36

yo,

)

)

do.

me

ado

, en

de

de

opio

do

ado

do

do

do

do

do

do

do

do

do

do

do

do

do

do

do

do

do

... y que los obtengan de donde se aptaren

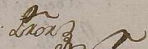


**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y DOS.**

Proc.<sup>mo</sup> Suro.

Vilberto Clario, y Fermín Larcio, señores de Obispo del Ducado,  
Partido de la Ciudad de Daroca, con su mayor respeto exponen  
á V. E. y dicen: que en el referido lugar, y para el D<sup>o</sup>putado de  
su Comun, fue electo en el año pasado de veintena y uno, ab-  
renso Suro, á quien por vierte le ha cabido en el corriente  
año, la continuacion de su oficio: que este mismo D<sup>o</sup>putado  
es tho de Indio Agustín Sans, electo Alcalde primero, en  
el presente año; é igualm.<sup>te</sup> de Alca Aguilón, y Sans, Alcalde  
de Pedro Martín Navas, Alcaide primero; y tambien de  
Pedro Agustín Sans, Depositario de los productos de Propio  
y adbitrios de dho lugar: De forma, que el relacionado  
Alcalde, o hermano carnal del citado Depositario, y Curado  
del nombrado Alcaide primero, y á ambos Alcaldes, y Alcaide  
les incumbe con toda brevedad, reciba las cuentas al ex-  
presado Depositario (cuyo de q. se acordó en su respectivo  
oficio) lo que pareciere no es adaptable, ni arreglado á los  
ordenes q.<sup>e</sup> prescriben la exclusion de personas parientes,  
sin duda para obrar con brevedad, fraudes, u otro genero de  
concupiscencia: y q.<sup>e</sup> deseando los Expon.<sup>tes</sup>, como señores Nava-  
llos de V. M.<sup>d</sup> (Dios q.<sup>e</sup>) precaben todo inconveniente  
á V. E. rendida m.<sup>te</sup> triplicar, ve digno Probidencia q.<sup>e</sup> te-  
niendo esta relacion por rendida) ve les remueba sin  
dilation de sus respectivos oficios, á los referidos Alcal-  
de, y Alcaide, y que los obtengan personas aptas en

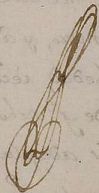
quienes no concurren parentesco con los Indivíduos  
de Ayuntamiento, y Junta; ó R. L. prohiben lo  
que estimare por mas justo, y equitativo, q. en ello  
recibirán favor de Daroca, y febrero 26 de 1772.

A luego de los Expon<sup>tes</sup>, q. expusieron  
no habian escrito  
Pedro Romero; 

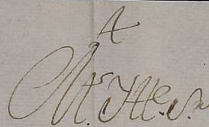
Auto  
de  
Su Ex.<sup>a</sup>  
Rep.<sup>te</sup>  
Oega  
Tuano  
Rique.<sup>a</sup>  
Vegoria  
Venexo  
Viquia  
Villasa

Tarag<sup>a</sup> marzo nueve de 1772. Au.<sup>do</sup> Sen.<sup>l</sup>

Se responde á estas partes, que  
pidan en forma, mediante <sup>o</sup>por, y  
Acuerdo conocido en esta Audiencia.



Se escribió en N.º de marzo.

A  


De orden de Ilustre Sr. D. y Termino Paricio,  
Señor del Ocajo, hago á V. presente, que han  
recibido la que el Sr. Acuerdo les dirigió con fecha  
de 11 de los cor. ter. por D.º Joseph Sebastian y Ocajo, <sup>no</sup>  
en la que ve ter manifesta haberse determinado  
que pidan juridicamente, sobre su anterior repre-  
sentacion en q. duplicaban la covacion de empleos  
de Alc. y Regidor de dho. Lugar, lo qual no pueden  
executar, en atencion á su pobreza, y miseria, todo lo  
que participo á V. para la inteligencia del Sr.  
Acuerdo.

Con este motivo me ofrecio á la  
orden de V. y quedo rog.<sup>do</sup> al Sr. de V. de V. de V.  
mi. á. Daroca, y marzo 20 de 1772.

D.º de V.  
de marzo de Ilustre Sr. D. y Termino Paricio:

Pedro Romero; 

Cl. M.º de V.

C  
C  
C  
P  
C  
L  
C  
C  
C  
C  
C  
C

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*